

RESOLUCION

VISTO el expediente instruido por la:
 Provincia de: La Rioja
 En virtud de Acta de Infracción
 Incoada en fecha: 13-2-1980
 Empresa: Construcciones Lomar, S.A.
 Actividad: Construcción.
 Domicilio: General Urrutia número 7
 Localidad: Logroño.

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar:

Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que se infringe el artículo 21 de la Orden de 13-10-70, modificada por la Orden de 23-10-72, al no cumplir el plazo legal de presentación del Parte de Accidente, sufrido por el trabajador Luis Robrador Garcia, al servicio de la empresa mencionada en la obra de la carne ruesa, cuando descargaban un camion se pulto con el asa de un cauero, ya que dicho parte de accidente no ha cumplido los requisitos indicados en las Ordenes mencionadas ni ha sido presentado en la Entidad Aseguradora, ni Delegación de Trabajo, habiendo ocurrido dicho accidente en 8 de enero de 1980.

Los hechos relatados constituyen infracción reseñada en el artículo cuarto uno, dos, apartado F, del Decreto de 12-9-70, aprobando el Reglamento General de Faltas y Sanciones al considerar la falta como Grave.

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas CUARENTA MIL PESETAS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, dos, del citado Reglamento de Faltas y Sanciones de 12-9-70, al sancionar la infracción como Grave en su grado medio.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmete haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta

en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo mando y firmo en Logroño, a 22 de abril de 1980.

El Delegado de Sanidad y Seguridad Social,

ANUNCIO

1547

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de la Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, con último domicilio en La Plaza sin número en El Villar de Torre, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número AT-242/81 en 16-11-1981, a dicha Cooperativa, de actividad del campo y domicilio el indicado en la que se hace constar:

"Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO. Se advierte a la Cooperativa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la rueta que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1.860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 20 de mayo de 1982.

El Jefe de la Inspección de Trabajo.

1601

ANUNCIO

1546

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo a los efectos de notificación se pone en conocimiento de la Sociedad Cooperativa de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, con último domicilio en Plaza Cereceda, en Estollo, que la Inspección de Trabajo de La Rioja, levantó Acta de Infracción número AT-407/81, en 16-11-1981, a dicha Cooperativa, de actividad del campo y domicilio el indicado, en la que se hace constar:

"Que en virtud de expediente administrativo, ha comprobado que se infringe el artículo 70. seis, del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, por cuanto la Cooperativa de referencia, no ha presentado en la Delegación Provincial de Trabajo, los documentos administrativos y contables, que preceptúa dicho artículo. Se califica la infracción como falta leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132. dos d), del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135. dos y 134 del Decreto 2710/78, de 16 de noviembre, al considerar la infracción en su grado MAXIMO. Se advierte a la